

472

Remitente

Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC  
Dirección: Carrera 56 No 11-37  
Ciudad: Cali  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760033000

Destinatario

Nombre/Razón Social: MARIA CLAUDIA GOMEZ VELASQUEZ  
Dirección: CIL # 51-30  
Ciudad: CALI  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Codigo postal: 760023268

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Cali, 06 de Septiembre de 2023

Citar este número al responder: 0713-825952023

**AUDIA GOMEZ VELASQUEZ**

1-30

Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso a la señora **MARIA CLAUDIA GOMEZ VELASQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.920.156, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 12 de Abril de 2023", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 12 de Abril de 2023

Atentamente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-002-029-2020





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

## “AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-029-2020 que se originó con motivo de la visita realizada a los predios predios El Encanto y Santa Rita, identificados con código catastral Nos: 768920002000000070037000000000 y 768920002000000070045000000000 respectivamente, ubicados en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, por la afectación a los recursos bosque.

Que mediante Auto del 3 de julio de 2020, se ordenó Indagación Preliminar conforme al Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a efectos de verificar si existe o no mérito para iniciar procedimiento sancionatorio Ambiental y se decretó de oficio la práctica de la siguiente prueba:

*“Oficiar al Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, para que se sirva informar el nombre (s) del (los) propietario (s) de los siguientes predios:*

- *El Encanto con numero catastral 768920002000000070037000000000, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas del sistema de referencia Magna Sirgas: 3°34'06,2"N y 76°33'27,7"W, en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria.*
- *Santa Rita con numero catastral 768920002000000070045000000000, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas del sistema de referencia Magna Sirgas: 3°34'06,1"N y 76°33'25,7"W, en la vía que conduce al sector de Pueblo Solo, vereda Alto Dapa, corregimiento Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, o en su defecto el folio de matrícula inmobiliaria.”*

Que mediante oficio No. 20201000279371 del 9 de julio de 2020 y radicado CVC No 365252020 del 10 de julio de 2020, allega respuesta por parte del Director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Yumbo, informa quien registra como propietarios de los predios:

- 768920002000000070037000000000 con Matricula Inmobiliaria No. 370-59318 pertenece a INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA.
- 768920002000000070045000000000 con Matricula Inmobiliaria No. 370-0161303-820 pertenece a BYRON DARIOS DE GREIFF SIERRA.

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA, y

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

GRUN GOMEZ E HIJOS S.A.S

Registro Mercantil

Así mismo, se revisó en la página web de la Cámara de Comercio – RUES, se evidenció que la sociedad DIEGO GOMEZ DELGADO & CIA SCS, identificada con NIT 800.063.616-9, actualmente activa.

RUES

DIEGO GOMEZ DELGADO & CIA S.C.S

Registro Mercantil

La CVC mediante Resolución 0710 No. 0713-000168 del 9 de febrero de 2022 ordeno el cese del procedimiento sancionatorio a nombre de INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA y BYRON DARIOS DE GREIFF SIERRA, y ordeno continuar la investigación a nombre de los propietarios de los predios Santa Rita y Encanto, identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-117803 y 370-157712 respectivamente.

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso a INVERSIONES CI SALAZAR MOLINA, el 15 de marzo de 2022.

Que la CVC mediante Circular No. 015 del 24 de febrero de 2022, **suspendió los términos procesales y administrativos** de la Corporación, por los días 11, 12 y 13 de abril de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 10

Que el precitado acto administrativo fue notificado por Aviso a BYRON DARIOS DE GREIFF SIERRA, el 2 de noviembre de 2022<sup>1</sup>.

Que la CVC mediante Circular No. 064 de 2022, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día 16 de diciembre de 2022.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

*"Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

*Art. 58: Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.*

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

*Art. 79: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

*Art. 80: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Decreto Ley 2811 de 1974:

*"Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.*

*Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.*

*Artículo 206.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras protectoras.*

*Artículo 207.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)*

<sup>1</sup> Publicado en la página web de la Corporación, el 26 de octubre de 2022.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

Valle del Cauca, y localizados dentro del área protegida denominada Reserva Forestal Protectora Nacional de La Elvira; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación en contra de las sociedades DIEGO GOMEZ DELGADO & CIA SCS y GRUN GOMEZ E HIJOS SAS, identificadas con NIT 800.063.616-9 y 890.310680-8 respectivamente, y de los señores EULISER RIVERA BUENO, BERNARDO GOMEZ RODRIGUEZ, NELLY RODRIGUEZ CORREA, RITA IGNACIA GOMEZ RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, CATALINA GOMEZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ VIVAS, FABIO GOMEZ REBELLÓN, MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CLAUDIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CRISTINA GOMEZ VELASQUEZ, SALVADOR GARCIA PEREZ, RICARDO ALFREDO GUTIERREZ DELIOT, FREDDY VALDERRUTEN FERNANDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía y/o extranjería Nos. 76.320.762, 16.288.445, 31.141.866, 38.561.215, 1.144.063.464, 1.144.146.655, 16.598.226, 16.664.037, 66.953.816, 31.920.156, 66.953.816, 178.951, 76.320.762, 79.150.739 respectivamente, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

Con base en lo anteriormente expuesto, la Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

#### DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las sociedades DIEGO GOMEZ DELGADO & CIA SCS y GRUN GOMEZ E HIJOS SAS, identificadas con NIT 800.063.616-9 y 890.310680-8 respectivamente, a los señores EULISER RIVERA BUENO, BERNARDO GOMEZ RODRIGUEZ, NELLY RODRIGUEZ CORREA, RITA IGNACIA GOMEZ RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, CATALINA GOMEZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE GOMEZ VIVAS, FABIO GOMEZ REBELLÓN, MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CLAUDIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CRISTINA GOMEZ VELASQUEZ, SALVADOR GARCIA PEREZ, RICARDO ALFREDO GUTIERREZ DELIOT, FREDDY VALDERRUTEN FERNANDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía y/o extranjería Nos. 76.320.762, 16.288.445, 31.141.866, 38.561.215, 1.144.063.464, 1.144.146.655, 16.598.226, 16.664.037, 66.953.816, 31.920.156, 66.953.816, 178.951, 76.320.762, 179.150.739 respectivamente; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales que obran dentro del expediente.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demandé la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión y del informe de visita del 16 de mayo de 2020, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por tratarse de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Elvira.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente Auto, a los representantes legales de las sociedades DIEGO GÓMEZ DELGADO & CIA SCS y GRUN GOMEZ E HIJOS SAS, identificadas con NIT 800.063.616-9 y 890.310680-8 respectivamente, y a los señores EULISER RIVERA BUENO, BERNARDO GOMEZ RODRIGUEZ, NELLY RODRIGUEZ CORREA, RITA IGNACIA GOMEZ RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, CATALINA GOMEZ RODRIGUEZ, JORGE ENRIQUE GÓMEZ VIVAS, FABIO GOMEZ REBELLÓN, MARIA EUGENIA GOMEZ VELASQUEZ, MARIA CLAUDIA GÓMEZ VELASQUEZ, MARIA CRISTINA GOMEZ VELASQUEZ, SALVADOR GARCIA PEREZ, RICARDO ALFREDO GUTIERREZ DELIOT, FREDDY VALDERRUTEN FERNÁNDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía y/o extranjería Nos. 76.320.762, 16.288.445, 31.141.866, 38.561.215, 1.144.063.464, 1.144.146.655, 16.598.226, 16.664.037, 66.953.816, 31.920.156, 66.953.816, 178.951, 76.320.762, 79.150.739 respectivamente, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 12 de ABR 2023


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suoccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo C. – Profesional Especializado – DAR Suoccidente  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D. – Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vije

Archívese en Expediente: 0713-039-002-029-2020 p. sancionatorio

Comprometidos con la vida

	
<b>MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN</b> <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Corresponde <input type="checkbox"/> Apócrifo/Inauténtico	<b>«472»</b> Centro y número ms
Fecha 1: 12/04/2023 Nombre del distribuidor	Fecha 2: 12/04/2023 Nombre del distribuidor
C.C. Centro de distribución Observaciones	C.C. Centro de distribución Observaciones

Falta Datos